



Resolución Viceministerial

Nro. 057-2013-VMPCIC-MC

Lima, **10 SET. 2013**

Visto, el Memorandum N° 1000-2013-PP/MC del 26 de agosto de 2013 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, se declaró Monumento al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2005, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C., quien adquirió el inmueble antes citado por Escritura Pública de fecha 09 de agosto de 2005, solicitó la desafectación de dicho bien cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, se declaró improcedente la solicitud para el retiro de condición de Monumento precitado y se dispuso solicitar a la señorita Paola Man Hicuchi, Gerente General de la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. la presentación de un proyecto de restauración e intervención integral del mencionado bien según la evaluación del estado de conservación, estabilidad estructural, tipología y otros aspectos a considerar en los diversos sectores del inmueble, conforme a la normatividad específica; señalándose además que los propietarios del inmueble son responsables de la conservación de las estructuras y elementos arquitectónicos decorativos del inmueble y de realizar las acciones necesarias preventivas de seguridad de los ocupantes y del inmueble en zonas que presentan mayor daño;

Que, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, el mismo que fue declarado improcedente por Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006;

Que, dentro del plazo legal establecido, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. interpuso demanda contencioso administrativa ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima con la finalidad que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, y de la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006. De igual manera, como pretensiones accesorias a su demanda solicita que se declare el retiro de la condición de Monumento Histórico del inmueble ya antes citado; se ordene a la demandada que deje sin efecto la orden de presentación de un proyecto de restauración e intervención integral, y que se le impute la responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble;



C. Rivera T.

Que, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima emitió la Resolución N° 18 de fecha 8 de junio de 2009, declarando fundada la demanda interpuesta, en consecuencia nula la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006 y la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006, y por tanto se declara el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Que, por Resolución N° 12 del 20 de enero de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, confirmó la sentencia que declara fundada la demanda y nula la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006 y la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006, ordenando además "...que la demandada emita una nueva resolución, declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745-Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 2° de la resolución cuestionada";

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2012, donde se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Cultura;

Que, hechos los requerimientos por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima para que el Ministerio de Cultura cumpla con el mandato de la Sentencia de fecha 20 de enero de 2011; en atención a lo señalado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura a través del Memorandum N° 680-2012-PP/MC de fecha 9 de julio de 2012 y Memorandum N° 910-2012-PP/MC 22 de agosto de 2012 se emitió el Informe N° 335-2012-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC del 14 de setiembre de 2012 e Informe N° 352-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 17 de setiembre de 2012, ambos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 575-2012-OGAJ-SG/MC del 21 de setiembre de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura,

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en los informes mencionados en el considerando anterior, y, correspondiendo al Despacho Ministerial emitir una Resolución dejando sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, en cumplimiento del mandato judicial, este Despacho emitió la Resolución Viceministerial N° 055-2012-VMPCIC-MC del 10 de octubre de 2012, resolviendo en su artículo 1°, "*Retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble sito en el Jr. Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima que fuera declarado por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980*"; en su artículo 2° dispuso que "...notificada la





Resolución Viceministerial

Nro. 057-2013-VMPCIC-MC

presente Resolución debe remitirse el expediente al Despacho Ministerial a fin de que expida la Resolución Ministerial que deja sin efecto lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de las Resolución Directoral Nacional N° 173/INC, y en su artículo 3° que se notifique al Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima con la misma a fin que dé por cumplido el requerimiento formulado a través de las Resoluciones N° 23 y 24°, de fecha 03 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, respectivamente, en relación al retiro de la condición del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, remitida la Resolución Viceministerial N° 055-2012-VMPCIC-MC del 10 de octubre de 2012 mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima pone en conocimiento de la parte demandante dicha Resolución, a efectos que absuelva lo pertinente a su derecho;

Que, en absolución de traslado la parte demandante formuló observaciones a la Resolución Viceministerial N° 055-2012-VMPCIC-MC del 10 de octubre de 2012, las cuales fueron declaradas fundadas por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima desaprobando la misma, ordenando, por Resolución N° 28 (y posteriormente por Resoluciones N° 30 y N° 32) al Instituto Nacional de Cultura – INC (hoy Ministerio de Cultura) cumpla con el mandato contenido en la Sentencia de fecha 20 de enero de 2011 “...en sus propios términos y emita nueva resolución declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745 – Lima dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la resolución cuestionada (Resolución Directoral Nacional N° 173/INC); en los términos expuestos en la presente resolución (...);”

Que, de los considerandos de la Resolución N° 28 se aprecia que “...al haber la demandada señalado en la Resolución Viceministerial N° 055-2012-MVPCIC-MC de fecha diez de octubre de dos mil doce, que dispone retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble sito en Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima que fuera declarado por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta; introduciendo este último párrafo cuyo subrayado en nuestro, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...)” (sic), y que “...dado que la orden del Superior se circunscribe a que se declare el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745-Lima; y, ese en esos términos que se debe emitir la resolución de cumplimiento, dado que el retiro de dicha condición no se circunscribe a la declaración dada por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, como ha agregado la demandada, sino responde a que se ha determinado el estado ruinoso del inmueble y la necesidad de demolerse ; y por lo tanto, el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de Inmueble de Litis, debe darse en los términos expuestos en el



C. Ruedra T.

literal b) de la parte resolutive de la Sentencia de Vista, sin modificaciones ni agregados que involucren la restricción de sus efectos o interpretación de sus alcances, lo que no procede de acuerdo a ley (...);

Que, sobre el particular, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura mediante Memorandum N° 1000-2013-PP/MC del 26 de agosto de 2013, ha manifestado que *"...si bien se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 28 lo que se resuelva incidiría en aspectos de forma, más no en los aspectos sustanciales resueltos ya en la sentencia; por lo que los recursos judiciales y extrajudiciales ya se encuentran agotados, debiéndose en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro 32"*;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, la citada norma dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, el Ministerio de Cultura debe acatar lo dispuesto en las Resoluciones N° 28, 30 y 32, donde se requiere al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) que cumpla con el mandato contenido en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011 y emita nueva resolución declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745 – Lima dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Que, con relación al retiro de condición dispuesto por el órgano Jurisdiccional debemos indicar que mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, encargado de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Por su parte, con Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de



c. Rivera T.



Resolución Viceministerial

Nro. 057-2013-VMPCIC-MC

Cultura – INC, en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, el literal a) del artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ejercer la función de *“formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”*;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tanto la declaración como el retiro de la condición cultural, conforme a la norma antes citada; razón por la cual, al existir un mandato judicial referido a este extremo corresponde a esta Despacho emitir una nueva Resolución que disponga el retiro de la condición cultural del inmueble materia del proceso a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, así como ponerla en conocimiento del Juzgado que tiene a cargo el proceso;

Que, por otra parte, en cuanto a lo que concierne al mandato de dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC el 3 de febrero de 2006, referido a la presentación de un proyecto de restauración e intervención integral, así como también que no se le impute la responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble; corresponde indicar que la Resolución que dispuso dichos mandatos fue emitida por la más alta autoridad del Instituto Nacional de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2003-ED; por tal motivo, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura (antes INC) dejarlos sin efecto, entiéndanse al Despacho Ministerial;

Que, mediante Informe N° 454-2013-OGAJ-SG/MC del 9 de setiembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó, entre otros, que al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, respecto a emitir una nueva resolución por parte del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745 - Lima, así como dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 055-2012-VMPCIC-MC del 10 de octubre de 2012;



C. Rivera T.

Estando a lo visado por el Director General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 055-2012-VMPCIC-MC del 10 de octubre de 2012; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2° - RETIRAR la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima, en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, dando cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (Exp. N° 16057-2006) la presente Resolución a fin que de por cumplido el requerimiento formulado a través de las Resoluciones N° 28, 30 y 32 de fechas 16 de enero de 2013, 2 de abril de 2013 y 09 de julio de 2013, respectivamente, en lo que respecta al retiro de la condición del Inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y Comuníquese.

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters

Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

